

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. DIP. **JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADOS AUSENTES POR MOTIVOS DE SALUD, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 37 DIPUTADOS PRESENTES. HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL C.

PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ““LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY 24 DE AGOSTO DE 2020, SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS””. SOLICITO A LOS DIPUTADOS FAVOR DE TOMAR ASIENTO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 151, PUBLICADO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LO QUE ME PERMITO PARA LOS EFECTOS LEGALES, COMUNICARLE AL PLENO Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y PARA DARLE CERTEZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA: “LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO: LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: ACUERDO NÚMERO 404. **ARTÍCULO PRIMERO.** – LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA AL PLENO DE LA LXXV LEGISLATURA A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL EL DÍA LUNES 24 DE AGOSTO A LAS 12:00 HORAS, CONOCIENDO DEL SIGUIENTE ASUNTO:

NO. EXPEDIENTE	ASUNTO
13684/LXXV	ESCRITO SIGNADO POR FÉLIX SUÁSTEGUI ESPINO, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR ROSSANA FUENTES LIMÓN, SECRETARIA DE JUZGADO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA EL AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, EN EL QUE SOLICITA SE DÉ CUMPLIMENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO ANTERIORMENTE CITADO, DENTRO DEL AMPARO 1044/2017 PROMOVIDO POR EL C. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE CONGRESO, PARA QUE CONVOQUE A SUS INTEGRANTES A LLEVAR A CABO LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, A EFECTO DE DICTAMINAR EL ASUNTO DE MÉRITO. **ARTÍCULO TERCERO.** - COMUNÍQUESE A LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 88 DE LA LEY

**ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL
MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. POR LO
TANTO, ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN
MONTERREY, SU CAPITAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTE. FIRMA SU PRESIDENTE JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRIMERA
SECRETARIA DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ. SEGUNDO SECRETARIO,
DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ””. ES CUANTO PRESIDENTE”.**

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
2. DECLARATORIA DE APERTURA DEL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
4. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
5. INFORME DE COMISIONES.
6. CLAUSURA DEL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, EXPRESANDO: “EN VIRTUD, DE QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA AÚN NO CONCLUYE CON EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE QUE SE LES TURNÓ CON CARÁCTER DE URGENTE, PONGO A CONSIDERACIÓN DE USTEDES DECLARAR UN RECESO EN CUANTO LA COMISIÓN CUMPLA SU COMETIDO. EN VOTACIÓN

ECONÓMICA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE ESTE RECESO SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.

C. PRESIDENTE: “APROBADO DE MANERA UNÁNIME, INCLUYENDO A LA DIPUTADA VICEPRESIDENTA CELIA ALONSO, SE APRUEBA Y SE DECRETA UN RECESO HASTA QUE TERMINE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE ESTA PRESIDENCIA, O SEA, NO SE VAYAN A COMER”.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL **C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS** Y EXISTIENDO EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 38 LEGISLADORES PRESENTES.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13684/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ LA DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, A DAR LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADA EN LA MISMA POR EL C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ.

SE INSERTA INTEGRALMENTE EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE**

LEGISLATIVO NÚMERO 13684/LXXV EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR FÉLIX SUÁSTEGUI ESPINO, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR ROSSANA FUENTES LIMÓN, SECRETARIA DEL JUZGADO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA EL AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, EN EL QUE SOLICITA DE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO ANTERIORMENTE CITADO, DENTRO DEL AMPARO 1044/2017 PROMOVIDO POR EL C. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN IV INCISOS C) Y M) Y 47, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA AMPARADORA, ANALIZAREMOS EL PROCEDIMIENTO SOBRE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DEL C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN FECHA 31 DE MAYO DEL 2017 SE TURNÓ, PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10921/LXXIV EL CUAL CONTENÍA UN ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS EMILIO ARENAS BÁTIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS CONSEJEROS LICENCIADO JUAN PABLO RAIGOSA TREVIÑO Y LICENCIADO HUGO CAMPOS CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE RECIBIERON, ENTRE OTROS, EL ESCRITO FIRMADO POR EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN EL QUE REFERÍA QUE SU PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADO, SE ENCONTRABA PRÓXIMO A CONCLUIR. SEGUIDOS LOS TRÁMITES LEGALES, ESTA DICTAMINADORA EMITIÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE PROPUSO A LA H. ASAMBLEA NO RATIFICAR AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR

OTROS DIEZ AÑOS, POR LO QUE SU NOMBRAMIENTO DEBÍA CONCLUIR AL VENCIMIENTO DEL PERIODO INICIAL DE SU ENCARGO, ES DECIR, HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2018, PUES, A CONSIDERACIÓN DE ESTA POTESTAD, SE ENCONTRARON ELEMENTOS CON LOS QUE ES ESTIMÓ DEMOSTRADO QUE, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, TUVO UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL CONSTITUCIONALMENTE EXIGIDO, RELATIVO A OBSERVAR BUENA CONDUCTA, BUENA REPUTACIÓN, BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, ASÍ COMO GOZAR DE PROBIDAD. EN ESE TENOR, EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL PLENO DEL H. CONGRESO LOCAL, APROBÓ EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EXPIDIÉNDOSE UN DECRETO DE NO RATIFICACIÓN RESPECTO DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, PARA EJERCER POR UN SEGUNDO PERIODO DE 10 AÑOS, EN EL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL CUAL SE IDENTIFICÓ CON EL NÚMERO 315, MISMO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017. INCONFORME CON DICHA DECISIÓN, EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEL QUE CONOCÍÓ EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **1044/2017**. CON MOTIVO DEL CITADO JUICIO DE GARANTÍAS, SE PROMOVIÓ EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, CONCEDIÉNDOSE AL QUEJOSO LA MEDIDA CAUTELAR PARA CONTINUAR EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DESPUÉS DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2018; SIN EMBARGO, ÉSTA FUE REVOCADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA CORRESPONDIENTE QUE INTERPUSO ESTA SOBERANÍA. POSTERIORMENTE, EL ÓRGANO JUDICIAL DE AMPARO CONCEDIÓ AL QUEJOSO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, AL CONSIDERAR QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO ESTABA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ADEMÁS QUE LAS PRUEBAS CARECÍAN DE CERTEZA Y SUSTENTO LEGAL. EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL, ESTE H. CONGRESO

DEL ESTADO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, DEL CUAL TOCÓ CONOCER AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO EL **AMPARO EN REVISIÓN NO. 212/2018**, QUIEN FUE APOYADO Y AUXILIADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA, PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE; POR ENDE, ESTE ÚLTIMO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, REGISTRÁNDOLO BAJO EL CUADERNO AUXILIAR **585/2018**, TURNÁNDOLO A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO JORGE CRISTÓBAL ARREDONDO GALLEGOS, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. ASÍ LAS COSAS, LA AUTORIDAD FEDERAL AUXILIAR, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO, DECLARÓ INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER, ESTIMANDO CORRECTO LO ADUCIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DEBIÓ FUNDAR Y MOTIVAR –*INCLUSO DE MANERA REFORZADA*– EL DICTAMEN POR EL CUAL NO SE RATIFICÓ EN EL CARGO AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA PARTICULARIDAD DE CALIFICAR DE INSUFICIENTES, NO LÍCITAS, LAS PRUEBAS VALORADAS EN EL REFERIDO DICTAMEN. ENTONCES, PARA REPARAR LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL ADVERTIDA AL EMITIR EL ACTO RECLAMADO, ORDENÓ RESTABLECER LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN E IMPUSO, COMO INDISPENSABLE PARA ELLO, DEJAR INSUBSTANTE EL DICTAMEN DE NO RATIFICACIÓN DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y COMO CONSECUENCIA, EMITIR OTRO, EN EL QUE SE PRESCINDA DE REITERAR LA IMPUTACIÓN DE CONDUCTAS QUE NO TIENEN RESPALDO PROBATORIO, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN LA EJECUTORIA DE AMPARO, DEBIENDO TOMARSE UNA NUEVA DECISIÓN, EN LA QUE SE VALORE, CON APEGO A DERECHO, EL DIVERSO MATERIAL PROBATORIO QUE YA FUE RECABADO. EN TAL VIRTUD, EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, SE RECIBIERON EN LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H.

CONGRESO DEL ESTADO, LOS OFICIOS NÚMERO 29980/2018 Y 29981/2018, DIRIGIDOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, **TURNÁNDOSE BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12029/LXXV**, SUSCRITOS POR LA LICENCIADA ROSANA FUENTES LIMÓN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE SE COMUNICA EL PROVEÍDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NO. 1044/2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO LEGAL OTORGADO, SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO COMO SIGUE:

“[...] EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA REQUERIR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, DÉ EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:

DEJE INSUBSTANTE EL ACTO RECLAMADO –DICTAMEN PARLAMENTARIO [DE NO RATIFICACIÓN DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA] DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10921/LXXIV– Y EMITA OTRO A FIN DE DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LO ANTERIOR, PRESCINDIENDO DE REITERAR LA IMPUTACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE CONFORME A LO EXPUESTO EN LA EJECUTORIA DE AMPARO NO ENCONTRARON RESPALDO PROBATORIO.

ADEMÁS, PARA TOMAR LA DECISIÓN SE DEBERÁ VALORAR EN SU JUSTA Y REAL DIMENSIÓN EL DIVERSO MATERIAL PROBATORIO QUE FUE RECABADO, SOMETIÉNDOSE A LAS EXIGENCIAS DE ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEFINIDAS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS.

[...].”

EN ESA MEDIDA, ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN

MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO **NO. 1044/2017**, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO DE LO RESUELTO EN LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN EN FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LOS AUTOS DEL CUADERNO AUXILIAR **NO. 585/2018**, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN NO. **212/2018**, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, PROPONE A LA H. ASAMBLEA, EN PRIMER LUGAR, DEJAR INSUBSTANTE EL DICTAMEN PARLAMENTARIO [*DE NO RATIFICACIÓN DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA*] DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, ELABORADO POR ESTA COMISIÓN –AUNQUE EN SU ANTERIOR INTEGRACIÓN–, **DENTRO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10921/LXXIV** Y, A SU VEZ, SE PROCEDIÓ A EMITIR OTRO DICTAMEN, MISMO QUE FUE APROBADO EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018 A FIN DE DETERMINAR LO QUE CORRESPONDIENTE EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHA RESOLUCIÓN FUE COMUNICADA AL JUEZ DE DISTRITO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE HABÍA DADO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA. NO OBSTANTE, Y POSTERIOR A ELLO, EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL JUEZ DE DISTRITO SE PRONUNCIÓ SOBRE EL ACTO EMITIDO POR LA RESPONSABLE. SEÑALANDO QUE EL CONGRESO SE EXCEDIÓ EN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ANTE TAL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, SE INICIA A TRÁMITE UN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, ANTE EL MISMO JUEZ DE DISTRITO, PLANTEANDO LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO TOTAL A LA EJECUTORIA. DICHO INCIDENTE FUE REGISTRADO CON **EL NÚMERO 6/2018**, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. ANTE TAL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, EL CONGRESO interpone RECURSO DE RECLAMACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, DICTADO DENTRO LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 6/2018, POR LO QUE EL 17 DE ENERO DE 2019, EL

COLEGIADO DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN; CONFIRMA AUTO RECURRIDO Y ADMITE A TRÁMITE EL CITADO INCIDENTE. POSTERIOR A ELLO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE PRESENTÓ RECURSO DE QUEJA ANTE LA CORTE, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 5 NOVIEMBRE DE 2018 DICTADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, ASÍ MISMO Y EN RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE 6/2018, EL COLEGIADO REMITE A ESTE ALTO TRIBUNAL, EN FECHA 04 DE ABRIL DE 2019, LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1044/2017, LOS CUALES FUERON ADMITIDOS A TRÁMITE EN FECHA 3 DE MAYO DE 2019. EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DENTRO DE LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA **55/2019**, DETERMINÓ QUE **NO EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO DE NUEVO LEÓN, Y RESOLVIÓ **QUE SE DEBE DE DAR UN TIEMPO PRUDENTE** A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE EN EL SIGUIENTE PERIODO DE SESIONES EN UN TÉRMINO QUE NO PUEDE SER MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, (ES DECIR A PARTIR DEL **1-PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2020**, QUE INICIA EL SIGUIENTE PERIODO **CONSTITUCIONAL DE SESIONES**), PARA CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE AMPARO EN TÉRMINOS DE LO QUE ORDENO EL ACUERDO EMITIDO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018. EN RAZÓN DE ELLO, EN FECHA **CUATRO DE DICIEMBRE DE 2019**, SE TURNÓ POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13230/LXXV** EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR **LA LIC. ROSSANA FUENTES LIMÓN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA EL AUTO EN EL QUE SOLICITA SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO ANTERIORMENTE CITADO, DENTRO DEL AMPARO 1044/2017 PROMOVIDO POR EL C. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A RESOLVER EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13230/LXXV**, POR LO QUE EMITIÓ EL

DICTAMEN DE FECHA 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL CUAL SE ANALIZARON DIVERSAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE. PARTICULARMENTE SE ESTUDIARON LAS CONSTANCIAS ANEXAS EN LA OPINIÓN FORMULADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, COMO LO ES LA ESTADÍSTICA DEL EJERCICIO DE **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “NOTICIAS MENSUALES. PERÍODO: MARZO 2008 A MARZO 2017”. ES ASÍ QUE, EN DICHO DICTAMEN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **13230/LXXV**, ESTA COMISIÓN NO SE PRONUNCIÓ ENTORNO A LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN DE **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, SINO QUE DICHA DETERMINACIÓN SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL, EN SESIÓN DE FECHA 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019, LLEVÓ A CABO LA VOTACIÓN EN LA CUAL SE ACORDÓ LA NO RATIFICACIÓN DE **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**. EN FECHA 26-VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2019, SE INFORMÓ AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN PARA ACATAR LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN EN FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LOS AUTOS DEL CUADERNO AUXILIAR **NO. 585/2018**, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN NO. **212/2018**, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. POR ELLO, SE REMITIÓ AL JUZGADO COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **13230/LXXV**. MEDIANTE AUTO DE FECHA 04-CUATRO DE FEBRERO DE 2020, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINÓ QUE NO ERA PROCEDENTE TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA. ESTO DEBIDO A QUE EL ALUDIDO CUMPLIMIENTO HABÍA SIDO DE CARÁCTER EXCESIVO, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- a. QUE DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **13230/LXXV**, NO SE DESPRENDE QUE SE HUBIESE VALORADO LA PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE

SE PROPONÍA LA RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTO AUN Y CUANDO DICHO ELEMENTO DE PRUEBA SÍ FUE VALORADO EN EL PRIMER DICTAMEN ELABORADO POR ESTA COMISIÓN.

- b. QUE EN EL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **13230/LXXV**, NO SE OBSERVA UNA SUFICIENTE MOTIVACIÓN, PUES EN EL DICTAMEN NO FUERON INSERTADAS LAS TABLAS A QUE SE HACE ALUSIÓN EN LAS PÁGINAS 68 Y 70, POR LO QUE SE ESTIMA COMO INCOMPLETO.
- c. QUE EN EL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **13230/LXXV**, ESTA COMISIÓN NO PLASMÓ EL SENTIDO DE LA PROPUESTA A LA QUE SE LLEGÓ; ES DECIR, LA COMISIÓN NO DETERMINÓ UNA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, SINO QUE SE ORDENÓ REMITIR AL PLENO PARA QUE CADA DIPUTADO EMITIERA SU VOTO A FAVOR O EN CONTRA DE LA RATIFICACIÓN.

POR ELLO, EN ESE MISMO AUTO DE FECHA 04-CUATRO DE FEBRERO DE 2020, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ORDENÓ LA APERTURA DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, ORDENANDO SU REMISIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TURNO. POSTERIORMENTE, MEDIANTE AUTO DE FECHA 14-CATORCE DE FEBRERO DE 2020, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINÓ QUE NO ERA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE QUE SE ORDENARA LA APERTURA DEL INCIDENTE QUE TIENE POR OBJETO QUE SE DETERMINE QUÉ AUTORIDADES SE ENCUENTRAN VINCULADAS A CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE AMPARO. ASIMISMO, ACORDÓ EN SENTIDO NEGATIVO LA SOLICITUD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE QUE SE LE TENGA POR IMPOSIBILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA, DEBIDO A QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA DETERMINÓ, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 55/2019, QUE NO EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA

DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1044/2017. POR ELLO, SE ORDENÓ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE EN EL PLAZO DE 03-TRES DÍAS HÁBILES SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. DICHO AUTO DE FECHA 14-CATORCE DE FEBRERO DE 2020, FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 20-VEINTE DE FEBRERO DE 2020. POSTERIORMENTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA **24 DE FEBRERO DE 2020**, RECIBIÓ EL AUTO EN MENCIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **13354/LXXV**, POR LO QUE EN ESE MISMO DÍA DICHA COMISIÓN SE REUNIÓN Y APROBÓ UN DICTAMEN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPUSO AL PLENO DEL H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN LA RATIFICACIÓN DEL C. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, SIN EMBARGO, AL LLEVARSE A CABO EL VOTO SECRETO, ESTE NO ALCANZÓ LAS DOS TERCERAS PARTES REQUERIDAS PARA LOGRAR LA RATIFICACIÓN DEL C. DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, ESTA DETERMINACIÓN FUE COMUNICADA C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, Y ES DE MENCIONARSE POR SER UN HECHO NOTORIO Y QUE SE ENCUENTRA EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESPECIFICA LOS ALCANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA QUE NOS OCUPA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: *MÁS AÚN, EN LOS REFERIDOS ACUERDOS ESTA AUTORIDAD DE AMPARO SÍ PRECISÓ CUÁLES PRUEBAS PODÍAN SER ANALIZADAS PARA EMITIR EL DICTAMEN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO, Y TAMBIÉN INDICÓ CUÁLES ERAN LAS PRUEBAS QUE SE CALIFICABAN COMO NOVEDOSAS, AL EXPONER LO SIGUIENTE:*

- *AUTO DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO:*

“POR ESA ELEMENTAL RAZÓN, EL CONGRESO LOCAL NO SOLO DEBIÓ DE ABSTENERSE DE REITERAR LA IMPUTACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE NO ENCONTRARON RESPALDO PROBATORIO LEGAL ALGUNO, SINO DE ADICIONAR NUEVOS Y DISTINTOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA NO DIO CUENTA ALGUNA AL PLENO; Y SÍ, POR EL CONTRARIO, DEBIÓ VALORAR CON APEGO A DERECHO EL RESTANTE MATERIAL PROBATORIO QUE OBRARA EN EL EXPEDIENTE 1092/LXXIV, QUE EVIDENTEMENTE HUBIERA SIDO REFLEJADO Y ANALIZADO EN EL PRIMER DICTAMEN AQUÍ DECLARADO INCONSTITUCIONAL, COMO LO ES LA OPINIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. (SIC)

[...]

ESTIMAR LO CONTRARIO, ES DECIR, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUDIERA SIN NINGUNA LIMITACIÓN AÑADIR MATERIAL PROBATORIO NOVEDOSO [ENTIÉNDASE EL NO PLASMADO DE FORMA EXPRESA EN EL DICTAMEN ANTERIOR], EQUIVALDRÍA A QUE, DE SER EL CASO QUE PUDIERAN ANULARSE NUEVAMENTE LAS CONDUCTAS AHORA IMPUTADAS, LA REFERIDA POTESTAD PUDIERA INTERMINABLEMENTE ACUDIR A NUEVA INFORMACIÓN E IMPUTÁRSела AL QUEJOSO PARA FINALMENTE DICTAMINAR, UNA VEZ MÁS, NO RATIFICARLO COMO MAGISTRADO, LO QUE A TODAS LUCES PROVOCARÍA ARBITRARIEDAD Y UN ESTADO DE INSEGURIDAD JURÍDICA AL FUNCIONARIO PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, QUIEN TENDRÍA QUE COMBATIR ESA DETERMINACIÓN TANTAS VECES COMO LA AUTORIDAD ASÍ LO DESEARA, LO CUAL CLARAMENTE ES INCONCEBIBLE EN UN ACTO TAN TRASCENDENTE PARA LA SOCIEDAD QUE, COMO YA SE ARGUMENTÓ EN LOS FALLOS DE ESTE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ORIGEN EXIGE UNA MOTIVACIÓN REFORZADA QUE NO SE SATISFIZO.”

ATENDIENDO AL TEXTO DE LAS DISTINTAS RESOLUCIONES QUE HAN SIDO DICTADAS A TRAVÉS DE LA SECUELA PROCEDIMENTAL DEL JUICIO DE AMPARO, Y A LA PRECISIÓN QUE HOY EN DÍA REVELAN DICHOS POSTULADOS, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1044/2017 Y, POR ELLO, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, A FIN DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70,

FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISOS C) Y M), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR TANTO, EN ACATAMIENTO DE LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA QUE SE CUMPLIMENTA, PRONUNCIADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRECISA QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN EMITEN EL PRESENTE DICTAMEN CON EL OBJETIVO DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE ESTE ESTADO, LOS ELEMENTOS SUFICIENTES A FIN DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA POR EL PLENO DE ESTE CONGRESO PARA DETERMINAR SU RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE ENCONTRABA EN VIGENCIA AL MOMENTO EN EL QUE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE SE HACE CONSISTIR EN AQUEL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 09-NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2004, QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
(REFORMADO, P.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 1998)*
ART.- 99.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PROPONDRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, CANDIDATO A LA MAGISTRATURA, PARA SU APROBACIÓN, LA QUE SE REALIZARÁ PREVIA COMPARECENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA, POR EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMPARECENCIA. SI EL CONGRESO NO SE ENCONTRASE REUNIDO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCARÁ DE INMEDIATO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

EN CASO DE QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS, EL CONGRESO RECHACE A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO, SE

ABSTENGA DE RESOLVER, O NO SE ALCANCE LA VOTACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, PROPONDRÁ A OTRA PERSONA Y LA APROBACIÓN SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

(REFORMADO, P.O. 9 DE JUNIO DE 2004)

SI PRESENTADA LA SEGUNDA PROPUESTA, EL CONGRESO LA RECHAZA, SE ABSTIENE DE RESOLVER, O NO REÚNE LA VOTACIÓN REQUERIDA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, EN ESE MISMO ACTO, LA APROBACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN; DE NO REUNIRSE ESTA VOTACIÓN, EL EJECUTIVO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, REALIZARÁ LA DESIGNACIÓN, LA CUAL NO PODRÁ RECAER EN NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE EN ESE PROCEDIMIENTO YA HUBIERAN SIDO PROPUESTAS AL CONGRESO PARA OCUPAR DICHO CARGO.

EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ POR UN PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER RATIFICADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO A RATIFICAR, PARA UN PERÍODO IGUAL, HASTA COMPLETAR EL PERÍODO TOTAL DE VEINTE AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEBERÁ SER HECHA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, CON ANTICIPACIÓN DE NOVENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. SI EL CONGRESO NO HACE LA RATIFICACIÓN, SE ELEGIRÁ UN MAGISTRADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

(REFORMADO, P.O. 9 DE JUNIO DE 2004)

CADA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ENTRAR A EJERCER SU ENCARGO, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO. LOS JUECES RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

(REFORMADO, P.O. 9 DE JUNIO DE 2004)

LAS DESIGNACIONES DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN POR UN PERÍODO INICIAL DE CINCO AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER CONFIRMADOS Y DECLARADOS INAMOVIBLES. EL CONSEJO DE LA

JUDICATURA RESOLVERÁ SOBRE LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, CON ANTICIPACIÓN DE SESENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL JUEZ QUE CORRESPONDA, CONSIDERANDO LOS INFORMES QUE SE TENGAN RESPECTO AL DESEMPEÑO DE SU LABOR Y LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LOS JUECES QUE NO SEAN DE PRIMERA INSTANCIA QUEDARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DE CONFORMIDAD CON EL CITADO PRECEPTO LEGAL, EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ POR UN PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER RATIFICADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO A RATIFICAR, PARA UN PERÍODO IGUAL, HASTA COMPLETAR EL PERÍODO TOTAL DE VEINTE AÑOS. SE PREVÉ QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y QUE PARA ELLO SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, EN CASO DE RATIFICARLO, LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE CON ANTICIPACIÓN DE NOVENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. FINALMENTE, SE CONTEMPLA QUE, SI EL CONGRESO NO HACE LA RATIFICACIÓN, SE ELEGIRÁ UN MAGISTRADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PROPIO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE LA EXPRESIÓN CONSTITUCIONAL SEA CONCLUYENTE PARA ESTABLECER, EN UNA ADECUADA INTERPRETACIÓN, QUE AL PODER LEGISLATIVO LE ASISTE LA POTESTAD PARA DETERMINAR SI CONCEDE O NO LA EVENTUAL RATIFICACIÓN QUE NOS OCUPA. FACULTAD QUE SE DESARROLLA A LA LUZ DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 98 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, AL PREVER LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 98.- PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SE REQUIERE:

- I.- *SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;*

- II.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;
- IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;
- V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y
- VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

PARA SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA SE REQUIERE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN. LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS, A EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE AL MENOS Siete AÑOS ANTERIOR AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO. LOS JUECES MENORES REUNIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD Y TÍTULO PROFESIONAL, QUE SERÁN CUANDO MENOS DE VEINTISIETE Y CINCO AÑOS, RESPECTIVAMENTE. **ARTÍCULO 100.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES**

DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS QUE LOS JUECES SÓLO PODRÁN SERLO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DERIVA DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, QUE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 99, DEBE RECAER EN PERSONAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A VI DEL ARTÍCULO 98. DE IGUAL FORMA, QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE PROCEDA, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO EN LA FEDERACIÓN, ESTADOS O MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. DISPOSICIONES QUE, EN SU CONJUNTO, SE CONSTITUYEN COMO CRITERIOS OBJETIVOS DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN, PARA TODA PERSONA QUE DESEE ACCEDER O

PERMANECER EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, **EN TANTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA DESIGNACIÓN, TIENEN PLENA VIGENCIA PARA EL ACTO DE RATIFICACIÓN;** ASÍ COMO TAMBIÉN AL CATÁLOGO DE CONDICIONES QUE, DE VERIFICARSE, AUTORIZAN VÁLIDAMENTE QUE DICHO CARGO SE PIERDA [ARTÍCULO 100], AL TRATARSE DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE, ACORDE CON EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL Y EN SEGUIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN EL CARGO, HACEN ACEPTABLE EL QUE SE SEPARÉ DE SU CARGO A LOS JUZGADORES. LO ANTERIOR, EN DESARROLLO DE LAS GARANTÍAS DE **INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL** CON QUE CUENTAN LOS JUZGADORES, DADA LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES QUE EJERCEN Y QUE EXIGEN, EN LO QUE AQUÍ INTERESA, QUE TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A SU DESIGNACIÓN, ESTABILIDAD O REMOCIÓN DEL CARGO DESEMPEÑADO, ESTÉN PREVISTAS EN EL TEXTO LEGAL Y SEAN ACORDE CON LOS CITADOS POSTULADOS; Y QUE EN EL CASO DE NUESTRO PAÍS, ESTABLECE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL CONSAGRAR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS TRES PODERES EN LOS QUE SE DIVIDE EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PARA GARANTIZAR LA **INDEPENDENCIA JUDICIAL.**

ARTÍCULO 116.- EL PODER PÚBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRÁ, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.

LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARÁN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I.
- II.
- III. **EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERÁ POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.**

LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.

LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN. NO PODRÁN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERÁN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA.

LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC DOF 17-03-1987) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRÁN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS.

LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

EN EFECTO, LA LEY SUPREMA DEL PAÍS PREVÉ, MEDIANTE UN PRINCIPIO IMPERATIVO, LA POSIBILIDAD A LOS DIVERSOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS, DE REELEGIR [CONCEPTO EXTENSIBLE A “RATIFICAR”] A SUS MAGISTRADOS, Y DICHA POSIBILIDAD A SU VEZ SE REPLICA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, EN CONSONANCIA CON LA OBLIGACIÓN DE QUE SE GARANTICEN LOS CITADOS POSTULADOS. A PESAR DE LO ANTERIOR, CABE RESALTAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA CITADA NORMA CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE LOS MAGISTRADOS “PODRÁN SER REELECTOS”, TAMBIÉN LO ES QUE DICHO PRECEPTO NO ENARBOLA UNA ÚNICA ACEPCIÓN QUE SE TRADUZCA EN LA OBLIGACIÓN SINE QUA NON DE “REELEGIR” A LOS

FUNCIONARIOS YA MENCIONADOS, COMO UNA FORMA DE PROTECCIÓN PARA LOS JUZGADORES, SINO QUE SU PRINCIPAL FUNCIÓN ES PROTEGER A LOS JUSTICIALES; DE AHÍ QUE SU ALCANCE LLEGUE HASTA LA SOCIEDAD Y SE ELEVE COMO GARANTÍA EN FAVOR DEL INTERÉS DE LOS GOBERNADOS, PUES, JUSTAMENTE, EN CORRELACIÓN CON LOS POSTULADOS RECONOCIDOS POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTOS TIENEN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DE MANERA COMPLETA, PARCIAL EXPEDITA Y GRATUITA, Y QUE PRESUPONEN, ENTRE OTRAS EXIGENCIAS, QUE LOS JUZGADORES SEAN PERSONAS CAPACES E IDÓNEAS PARA DESARROLLAR LA DELICADA TAREA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ASÍ, POR CUANTO RESULTA DE RELEVANCIA PARA LA ACTUAL PROPUESTA, SE TIENE QUE, POR UNA PARTE, TOMAR LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS CONSIDERADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA ELABORAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS, ATIENDEN PRINCIPIOS QUE SON SALVAGUARDADOS POR LA NORMA EN LA BÚSQUEDA DE LA SEGURIDAD QUE NECESITAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUIENES IMPARTEN JUSTICIA, COMO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EN ESE SENTIDO, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA EL TIEMPO DE DURACIÓN PARA LOS MAGISTRADOS QUE EJERZAN SUS FUNCIONES EN NUESTRA ENTIDAD, SIENDO DICHA CIRCUNSTANCIA LA QUE LE PROVEE AL EJECUTOR JUDICIAL LA SEGURIDAD RECIÉN MENCIONADA. ES DECIR, EL MAGISTRADO PUEDE GOZAR DE LA ESTABILIDAD QUE LE PROPORCIONA EL HECHO DE QUE DURANTE ESE TÉRMINO NO SE APLICARÁ UNA REMOCIÓN ARBITRARIA EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTE NO INCURRA EN ALGUNA CAUSAL QUE EXPONGA UN DESEMPEÑO NEGATIVO DURANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN. DEL MISMO MODO, SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CARGO DE MAGISTRADO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS DE EJERCICIO, SEA RATIFICADO, SÓLO SI SE HA ACREDITADO EN SU TOTALIDAD QUE AÚN POSEE LAS CONDICIONES QUE FUERON ENCONTRADAS COMO SUFICIENTES PARA HABÉRSELE DESIGNADO EL MENCIONADO CARGO. IGUALMENTE, ES NECESARIO CONSTATAR QUE EL

MAGISTRADO QUE SE PRETENDE RATIFICAR, REALIZÓ SU TRABAJO MANERA COTIDIANA, PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, COMO REFLEJO DE DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE EN SU ACTUAR JURISDICCIONAL, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS, QUE SE CONSTITUYEN COMO GARANTES DE ESE DERECHO QUE, ADICIONALMENTE, TIENE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y QUE, ES CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, DA CONTENIDO A DICHO POSTULADO. LUEGO, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, A SU VEZ, COMO SUSTENTO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL PARÁMETRO QUE OTORGA EL MARCO JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE **INDEPENDENCIA JUDICIAL**, QUE SE ERIGE COMO PRINCIPIO RECTOR DE ESTA DETERMINACIÓN, Y QUE SE CONSIGNA, ENTRE OTROS PRONUNCIAMIENTOS, EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 4/2005, EN SESIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2005¹, DE LA QUE EMANÓ LA JURISPRUDENCIA P.J. 22/2006, INSERTA A CONTINUACIÓN:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 175818

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIII, FEBRERO DE 2006

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P.J. 22/2006

PÁGINA: 1535

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. LA RATIFICACIÓN ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA A UN JUZGADOR, PREVIA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SU ACTUACIÓN EN EL CARGO QUE VENÍA

¹

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=19204&Clase=DetalleTesisEjecutoria&IdTe=175818>.

DESEMPEÑANDO PARA DETERMINAR SI CONTINUARÁ EN EL MISMO O NO. SURGE EN FUNCIÓN DIRECTA DE LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA DEMOSTRADO QUE EN EL DESEMPEÑO DE ÉSTE, ACTUÓ PERMANENTEMENTE CON DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE, DE MANERA QUE PUEDE CARACTERIZARSE COMO UN DERECHO A FAVOR DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE SE TRADUCE EN QUE SE TOME EN CUENTA EL TIEMPO EJERCIDO COMO JUZGADOR Y EN CONOCER EL RESULTADO OBTENIDO EN SU EVALUACIÓN. NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DISCRECIONAL DE LOS ÓRGANOS A QUIENES SE ENCOMIENDA, SINO DEL EJERCICIO RESPONSABLE DE UNA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE IMPLIQUE EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JURISDICIONALES. MANTIENE UNA DUALIDAD DE CARACTERES EN TANTO ES, AL MISMO TIEMPO, UN DERECHO DEL SERVIDOR JURISDICCIONAL Y UNA GARANTÍA QUE OPERE A FAVOR DE LA SOCIEDAD YA QUE ÉSTA TIENE DERECHO A CONTAR CON JUZGADORES IDÓNEOS QUE ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL. NO SE PRODUCE DE MANERA AUTOMÁTICA, PUES PARA QUE TENGA LUGAR, Y EN TANTO SURGE CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO QUE HA TENIDO UN SERVIDOR JURISDICCIONAL EN EL LAPSO DE TIEMPO QUE DURE SU MANDATO, ES NECESARIO REALIZAR UNA EVALUACIÓN, EN LA QUE EL ÓRGANO Y ÓRGANOS COMPETENTES O FACULTADOS PARA DECIDIR SOBRE ÉSTA, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A LLEVAR UN SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PARA PODER EVALUAR Y DETERMINAR SU IDONEIDAD PARA PERMANECER O NO EN EL CARGO DE MAGISTRADO, LO QUE LO LLEVARÁ A QUE SEA O NO RATIFICADO. ESTO ÚLTIMO DEBE ESTAR AVALADO MEDIANTE LAS PRUEBAS RELATIVAS QUE COMPRUEBEN EL CORRECTO USO, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE PODER A QUIENES SE LES OTORGUE LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN, DE TAL ATRIBUCIÓN, PARA ASÍ COMPROBAR QUE EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD NO FUE DE MANERA ARBITRARIA. LA EVALUACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE TIENE DERECHO EL JUZGADOR Y RESPECTO DE LA CUAL LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE NATURALEZA IMPERATIVA, QUE SE CONCRETA CON LA EMISIÓN DE DICTÁMENES ESCRITOS, EN LOS CUALES EL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO EN EL CARGO DE LOS MAGISTRADOS, PRECISEN DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LAS RAZONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS Y RAZONABLES DE SU DETERMINACIÓN, Y SU JUSTIFICACIÓN ES EL INTERÉS QUE TIENE LA SOCIEDAD EN CONOCER LA ACTUACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE TIENEN A SU CARGO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ASÍ ENTONCES, EL CARGO DE MAGISTRADO NO CONCLUYE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES RELATIVAS PARA LA DURACIÓN DEL CARGO, PUES ELLO ATENTARÍA CONTRA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN LA DURACIÓN DEL CARGO QUE SE CONSAGRA COMO UNA DE LAS FORMAS DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL AL

IMPEDIRSE QUE CONTINÚEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES IDÓNEOS. TAMBIÉN SE CONTRARIARÍA EL PRINCIPIO DE CARRERA JUDICIAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN EL QUE UNA DE SUS CARACTERÍSTICAS ES LA PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN LOS CARGOS COMO PRESUPUESTO DE UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ESTAS SON LAS CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS DE LA RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CONCRETO, DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 4/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. 13 DE OCTUBRE DE 2005. UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS. AUSENTE: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRES DE ENERO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 22/2006, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

DE CONFORMIDAD CON EL CITADO CRITERIO JURISPRUDENCIAL Y LAS CONSIDERACIONES DE LA EJECUTORIA QUE LE DIERON VIDA, EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COBRA VIGENCIA TANTO EN LO CONCERNIENTE AL DESARROLLO O EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y LA INDEPENDENCIA QUE EL JUZGADOR DEBE GUARDAR EN RELACIÓN CON LOS JUSTICIALES, COMO EN LO RELACIONADO CON LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO DE LOS JUZGADORES, A FIN DE QUE ESTOS ESTÉN LIBRES DE TODA PRESIÓN EXTERNA QUE LES IMPIDA EJERCER SUS FUNCIONES CON TOTAL LIBERTAD, ÉTICA Y PROFESIONALISMO. DE AHÍ QUE, AL MISMO TIEMPO, EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SE TRATE DE UN DERECHO DEL JUZGADOR, EN LA MEDIDA EN QUE SE TRATA DE INSTITUCIÓN JURÍDICA QUE BRINDA LA POSIBILIDAD DE QUE SE LE CONFIRME, PREVIA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SU ACTUACIÓN EN EL CARGO, EN LA QUE SE TOME EN CUENTA EL TIEMPO EJERCIDO COMO JUZGADOR Y EN DONDE CONOZCA EL RESULTADO OBTENIDO EN SU EVALUACIÓN; Y A SU VEZ, SE ESTÉ ANTE UNA GARANTÍA QUE OPERE A FAVOR DE LA SOCIEDAD, YA QUE ÉSTA TIENE DERECHO A CONTAR CON JUZGADORES IDÓNEOS QUE ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL. LUEGO, ES CLARO QUE EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO

POR LA LEY PARA LLEVAR A CABO LA CONFIRMACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS JUZGADORES Y LA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE PARA ELLO SE VERIFICA, SE CONSTITUYEN COMO UNA DE LAS FORMAS EN QUE SE MANIFIESTA, DE MANERA FRANCA, EL ALUDIDO PRINCIPIO RECTOR DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL. ELLO, PUESTO QUE DICHO PROCESO Y SU RESULTADO, DEBEN DAR RESPUESTA, NECESARIAMENTE, TANTO A LA OBJETIVIDAD QUE GARANTICE AL FUNCIONARIO EVALUADO EL EJERCICIO RESPONSABLE Y NO ARBITRARIO DE LA FACULTAD CONFERIDA AL ÓRGANO LEGISLATIVO, COMO A LA RAZONABILIDAD EN QUE DEBE DESCANSAR LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE RATIFICAR A UNA PERSONA QUE SE ESTIME IDÓNEA PARA EL DESARROLLO DE TAN IMPORTANTE, ESCRUPULOSA Y TRASCENDENTE TAREA, O BIEN, PARA NO RATIFICARLA, SI AL TENOR DEL CITADO PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, SE LLEGARA A LA DETERMINACIÓN OBJETIVA DE QUE SE PONE EN RIESGO LA GARANTÍA QUE OPERA EN FAVOR Y RESPALDO DE LA SOCIEDAD, Y CUYA VOZ –NO SE SOSLAYA– SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO, A TRAVÉS DE SUS INTEGRANTES. POR ENDE, LAS OPINIONES QUE SE EMITAN PARA ANALIZAR LOS CASOS DE RATIFICACIÓN O DE NO RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS, DEBEN INVARIABLEMENTE PONDERAR QUÉ RESULTA DE MAYOR TRASCENDENCIA PARA LOS PARTICULARES, ES DECIR, SI EL DESARROLLO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA DE LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA PARA SER RATIFICADOS, O BIEN, IMPEDIR QUE QUIENES ACTUALMENTE EJERCEN ESA ACTIVIDAD, NO SEAN REELEGIDOS COMO TALES, POR NO SER LOS ÓPTIMOS NI IDÓNEOS PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTUACIÓN. DE AHÍ QUE LA RATIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO NO SE PRODUZCA DE MANERA AUTOMÁTICA, SINO QUE TIENE LUGAR, EN TANTO SURGE CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO COMO SERVIDOR JURISDICCIONAL EN EL LAPSO DE TIEMPO QUE DURE SU MANDATO, Y A RESULTAS DE LA EVALUACIÓN QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO REALICE, LUEGO DE LLEVAR UN SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DEL FUNCIONARIO, PARA PODER ANALIZAR Y DETERMINAR SU IDONEIDAD PARA PERMANECER O NO EN EL CARGO DE MAGISTRADO, LO QUE LO LLEVARÁ A QUE SEA O NO RATIFICADO. ESTO ÚLTIMO, AVALADO

MEDIANTE ELEMENTOS QUE SEAN APTOS DE GENERAR CONVICCIÓN Y QUE COMPRUEBEN EL CORRECTO USO, POR PARTE DEL ÓRGANO DE PODER COMPETENTE PARA DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN, DE TAL FACULTAD DE DECISIÓN, PARA ASÍ COMPROBAR QUE EL EJERCICIO DE DICHA ATRIBUCIÓN NO FUE DE MANERA ARBITRARIA. **LA EVALUACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE TIENE DERECHO EL JUZGADOR Y RESPECTO DE LA CUAL LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA, ES ENTONCES UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE NATURALEZA IMPERATIVA, QUE SE CONCRETA CON LA EMISIÓN DE DICTÁMENES ESCRITOS, EN LOS CUALES EL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO EN EL CARGO DE LOS MAGISTRADOS, PRECISEN DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LAS RAZONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS Y RAZONABLES DE SU DETERMINACIÓN, Y SU JUSTIFICACIÓN ES EL INTERÉS QUE TIENE LA SOCIEDAD EN CONOCER LA ACTUACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE TIENEN A SU CARGO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** ASÍ LAS COSAS, EN ARREGLO CON EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE TRATO, EL CARGO DE MAGISTRADO NO DEBE CONCLUIR POR EL SOLO TRANCURSO DEL TIEMPO PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES RELATIVAS PARA LA DURACIÓN DEL CARGO, PUES ELLO ATENTARÍA CONTRA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN LA DURACIÓN DEL CARGO QUE SE CONSAGRA COMO UNA DE LAS FORMAS DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL, E IMPLICARÍA IMPEDIR QUE CONTINÚEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO, FUNCIONARIOS JUDICIALES IDÓNEOS QUE VÁLIDAMENTE ASPIRAN Y REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA QUE SE LES RATIFIQUE. EN ESE MISMO TENOR, SE CONTRARIARÍA TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE CARRERA JUDICIAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN EL QUE UNA DE SUS CARACTERÍSTICAS ES LA PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN LOS CARGOS COMO PRESUPUESTO DE UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. POR TANTO, ÉSTAS, COMO CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS DE LA RATIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CONCRETO, DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES,

ESTABLECIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONSTITUYEN COMO CRITERIO Y PARÁMETRO NORMATIVO DE ESTE DICTAMEN. CRITERIO Y PARÁMETRO NORMATIVO QUE SE COMPLEMENTA, A SU VEZ, CON LO ESTATUIDO POR EL PLENO DEL MÁXIMO TRIBUNAL, EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 103/2000, DE RUBRO Y TEXTO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 190974

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XII, OCTUBRE DE 2000

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P./J. 103/2000

PÁGINA: 11

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAGO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO CONDICIÓN PARA OBTENER LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, DEBE ENTENDERSE REFERIDA A LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL Y NO ASÍ A LA SOLA VOLUNTAD DEL ÓRGANO U ÓRGANOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES OTORGAN LA ATRIBUCIÓN DE DECIDIR SOBRE TAL RATIFICACIÓN, EN TANTO ESTE PRINCIPIO HA SIDO ESTABLECIDO COMO UNA DE LAS FORMAS DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL, NO SÓLO COMO UN DERECHO DE TALES SERVIDORES PÚBLICOS SINO, PRINCIPALMENTE, COMO UNA GARANTÍA DE LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS QUE ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. EN CONSECUENCIA, TAL POSIBILIDAD SE ENCUENTRA SUJETA A LO SIGUIENTE: 1) A LA PREMISA BÁSICA DE QUE EL CARGO DE MAGISTRADO NO CONCLUYE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO

PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA LA DURACIÓN DEL MISMO; 2) A LA CONDICIÓN RELATIVA DE QUE EL FUNCIONARIO JUDICIAL DE QUE SE TRATE HAYA CUMPLIDO EL PLAZO DEL CARGO ESTABLECIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES; Y 3) A UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, QUE SE CONCRETA EN LA EMISIÓN DE DICTÁMENES ESCRITOS EN LOS QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE AQUÉLLOS DEBEN O NO SER RATIFICADOS, ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL CARGO, PARA NO AFECTAR LA CONTINUIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y, PREFERENTEMENTE, APLICANDO REGLAS FIJADAS DE ANTEMANO Y QUE SEAN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA GARANTIZAR QUE LA CALIFICACIÓN REALIZADA ATIENDA A CRITERIOS OBJETIVOS, LO QUE IMPLICA UN EXAMEN MINUCIOSO DEL DESEMPEÑO QUE SE HAYA TENIDO Y, POR TANTO, UN SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DEL MAGISTRADO RELATIVO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE QUE HAYA SIDO ABIERTO CON SU DESIGNACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE APOYADO CON PRUEBAS QUE PERMITAN CONSTATAR LA CORRECTA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO EN LA CARRERA JUDICIAL Y SU COMPROBACIÓN MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA ELLO, COMO PUEDE SERLO LA CONSULTA POPULAR, EN TANTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA DESIGNACIÓN, COMO SON LA BUENA REPUTACIÓN Y LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO TIENEN PLENA VIGENCIA PARA EL ACTO DE RATIFICACIÓN Y SIGNIFICA LA EXIGENCIA DE QUE EL DICTAMEN QUE CONCLUYA CON LA RATIFICACIÓN, DEBE BASARSE NO SÓLO EN LA AUSENCIA DE CONDUCTAS NEGATIVAS POR PARTE DEL FUNCIONARIO JUDICIAL CUYA ACTUACIÓN SE EVALÚE, SINO EN LA ALTA CAPACIDAD Y HONORABILIDAD QUE LO CALIFIQUEN COMO LA PERSONA DE EXCELENCIA PARA SEGUIR OCUPANDO EL CARGO, DICTAMEN QUE DEBE SER EMITIDO SIEMPRE, YA SEA QUE SE CONCLUYA EN LA RATIFICACIÓN O NO DEL MAGISTRADO, ANTE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD DE CONOCER A CIENCIA CIERTA, POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES RELATIVOS.

AMPARO EN REVISIÓN 2021/99. JOSÉ DE JESÚS RENTERÍA NÚÑEZ. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

AMPARO EN REVISIÓN 2083/99. YOLANDA MACÍAS GARCÍA. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

AMPARO EN REVISIÓN 2130/99. JORGE MAGAÑA TEJEDA. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

AMPARO EN REVISIÓN 2185/99. ENRIQUE DE JESÚS OCÓN HEREDIA. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

AMPARO EN REVISIÓN 2195/99. CARLOS ALBERTO MACÍAS BECERRIL. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 103/2000, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

DIRECTRIZ QUE ES CLARA AL ESTABLECER, QUE LAS CAUSAS POR LAS QUE LOS MAGISTRADOS DE LOS ESTADOS DEBEN O NO SER RATIFICADOS, DEBEN RESPONDER A CRITERIOS OBJETIVOS; LO QUE IMPLICA UN **EXAMEN MINUCIOSO DEL DESEMPEÑO QUE HAYA TENIDO EL FUNCIONARIO Y, POR TANTO, UN SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DEL MAGISTRADO RELATIVO**, QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE QUE HAYA SIDO ABIERTO CON SU DESIGNACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE APOYADO CON PRUEBAS QUE PERMITAN CONSTATAR LA **CORRECTA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO EN LA CARRERA JUDICIAL Y SU COMPROBACIÓN MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA ELLO**. IGUALMENTE, SE PARTE DEL SUSTENTO QUE

OBSEQUIAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, PARA NORMAR LA PRESENTE DETERMINACIÓN:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 180592

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XX, SEPTIEMBRE DE 2004

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: P.J. 92/2004

PÁGINA: 1181

MAGISTRADOS AGRARIOS. LA EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN DEBE PRODUCIRSE Y CONSTAR EN DICTÁMENES ESCRITOS EN LOS CUALES SE PRECISEN LAS RAZONES DE LA DETERMINACIÓN TOMADA. LA RATIFICACIÓN ES LA INSTITUCIÓN JURÍDICA MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA A UN JUZGADOR, PREVIA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SU ACTUACIÓN, EN EL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO PARA CONTINUAR EN ÉL DURANTE OTRO TIEMPO MÁS, QUE PUEDE SER IGUAL AL TRANSCURRIDO O AL QUE SE DETERMINE EN LA LEY. ASÍ, LA RATIFICACIÓN SURGE EN FUNCIÓN DIRECTA DE LA ACTUACIÓN DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, DE MANERA QUE PUEDE CARACTERIZARSE COMO UN DERECHO QUE SE TRADUCE EN QUE SE TOME EN CUENTA EL TIEMPO EJERCIDO COMO JUZGADOR Y EN CONOCER EL RESULTADO OBTENIDO EN SU EVALUACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA RATIFICACIÓN NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DISCRECIONAL DE LOS ÓRGANOS A QUIENES SE ENCOMIENDA, SINO DEL EJERCICIO RESPONSABLE DE UNA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE IMPLIQUE EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JURISDICCIONALES, EN LOS CUALES DEBE PREVALEZCER EL EJERCICIO LIBRE Y RESPONSABLE DEL JUZGADOR, QUIEN ESTÁ SOMETIDO ÚNICAMENTE AL IMPERIO DE LA LEY. CONCOMITANTEMENTE, LA RATIFICACIÓN CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE LA SOCIEDAD EN EL SENTIDO DE QUE LOS JUZGADORES SEAN SERVIDORES IDÓNEOS, QUE ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, LA RATIFICACIÓN, EN CUANTO DERECHO Y GARANTÍA, NO SE PRODUCE DE MANERA AUTOMÁTICA, PUES COMO SURGE CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO QUE HA TENIDO EL SERVIDOR JURISDICCIONAL EN EL LAPSO QUE DURE SU MANDATO, ES NECESARIO REALIZAR UNA EVALUACIÓN CON BASE EN EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EFECTUADAS EN DICHO CARGO, PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO PERMANECE EN ÉL, O BIEN, LA SOCIEDAD ESTÉ ENTERADA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES MERECE CONTINUAR EN EL MISMO, DE MANERA QUE AL SER Dicha EVALUACIÓN DE NATURALEZA IMPERATIVA, DEBE PRODUCIRSE Y CONSTAR EN DICTÁMENES ESCRITOS, EN LOS CUALES SE

PRECISEN LAS RAZONES DE LA DETERMINACIÓN TOMADA. POR TANTO, AL ESTAR DOTADOS LOS TRIBUNALES AGRARIOS DE POTESTAD JURISDICCIONAL, LA EVALUACIÓN QUE SE EFECTÚE DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN SU ESENCIA JURISDICCIONAL, RAZÓN POR LA CUAL DEBE ANALIZARSE LA ALTA CAPACIDAD Y HONORABILIDAD QUE CALIFIQUEN AL SERVIDOR JURISDICCIONAL PARA SEGUIR OCUPANDO EL CARGO, CON BASE EN CRITERIOS OBJETIVOS Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PRECEPTO QUE ES COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2003. PODER EJECUTIVO FEDERAL. 10. DE JUNIO DE 2004. UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS. AUSENTES: MARIANO AZUELA GÜITRÓN Y HUMBERTO ROMÁN PALACIOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: EDGAR CORZO SOSA.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 92/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2014839

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: III.50.A.42 A (10A.)

PÁGINA: 2924

MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD, RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE SU DESIGNACIÓN. DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO SE ADVIERTE QUE LA COMISIÓN COMPETENTE, CON APOYO EN EL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES O DICTÁMENES TÉCNICOS RECIBIDOS POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ELABORARÁ EL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO EN EL QUE SE PROPONE A LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD. POR TANTO, LA OPINIÓN QUE AQUÉLLA EMITE DEBE EMPRENDERSE SOBRE UNA BASE FIRME, DONDE DESTAQUE Y EXPLIQUE POR QUÉ PROPUSO A ESAS PERSONAS, CON EL FIN DE APORTAR INFORMACIÓN RESPALDADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE, AL DECIDIR, ÉSTA CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS SUFICIENTES PARA MOTIVAR SU DETERMINACIÓN; DE AHÍ QUE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO RELACIONADOS CON LA DESIGNACIÓN DE DICHOS

JUZGADORES QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DEBERÁN CONTENER ARGUMENTOS OBJETIVOS Y RAZONABLES RESPECTO A CUÁLES ELEMENTOS, DATOS O PRUEBAS PONDERÓ, PARA ESTIMAR QUE SE COLMAN LOS MÉRITOS DE ELEGIBILIDAD, POR LO MENOS, LOS DISPUESTOS EN LAS FRACCIONES I A V DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL NUMERAL 59 DE LA ESTATAL, QUE HAGAN MERECEDORES DEL CARGO A LOS CANDIDATOS QUE LISTE, ADEMÁS DE EXPONER LOS DATOS DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES QUE JUSTIFIQUEN QUE SE PROPONE A LAS PERSONAS IDÓNEAS PARA OCUPAR EL CARGO, ESTO ES, QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN EL DIVERSO 60 DE LA LOCAL, CONSISTENTES EN QUE LOS PARTICIPANTES HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA, PUES SÓLO DE ESA FORMA PUEDE CONSIDERARSE QUE DICHOS DICTÁMENES SE ENCUENTRAN FUNDADOS Y MOTIVADOS.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 390/2016. ÓSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ Y OTROS. 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE HUMBERTO BENÍTEZ PIMENTA. SECRETARIA: ANA CATALINA ÁLVAREZ MALDONADO.

AMPARO EN REVISIÓN 662/2016. NICOLÁS ALVARADO RAMÍREZ Y OTROS. 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE HUMBERTO BENÍTEZ PIMENTA. SECRETARIA: ANA CATALINA ÁLVAREZ MALDONADO.

AMPARO EN REVISIÓN 382/2016. PEDRO ARIAS ESPINOZA. 16 DE MARZO DE 2017. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE HUMBERTO BENÍTEZ PIMENTA. SECRETARIA: ANA CATALINA ÁLVAREZ MALDONADO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:12 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE ESTÁN CENTRADOS EN LA EVALUACIÓN QUE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES DEBEN REALIZAR, PLASMÁNDOLA EN DICTÁMENES ESCRITOS, EN LOS CUALES SE PRECISEN DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y DANDO RAZONES Y

ARGUMENTACIONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS, RAZONABLES, SUFICIENTES Y LÓGICAS, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN TOMADA, YA SEA EN UN SENTIDO O EN OTRO. ADEMÁS DE EXPLICAR CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE HAYA ESTABLECIDO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO CON PRECISIÓN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS A TOMAR EN CUENTA PARA TALES EVALUACIONES, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN. EN EFECTO, VISTA LA RATIFICACIÓN DESDE SU DUALIDAD DE CARACTERES, AL NO SER UN ACTO QUE SE VERIFIQUE Y TRACIENDA EXCLUSIVAMENTE "EN LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, ES DECIR, ENTRE AUTORIDADES" EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, SINO QUE ES UN ACTO QUE AUNQUE NO SE ENCUENTRA FORMALMENTE DIRIGIDO EN SÍ MISMO A LOS CIUDADANOS, ES EVIDENTE QUE TIENE UNA TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL JURÍDICA MUY SUPERIOR A UN MERO ACTO DE RELACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, POR TENER EN LA SOCIEDAD, UN IMPACTO DIRECTO, AL SER ESTA, LA DESTINATARIA DE LA GARANTÍA DE ACCESO JURISDICCIONAL Y, POR ELLO, ESTAR INTERESADA EN QUE DICHA GARANTÍA LE SEA PREVISTA POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES IDÓNEOS QUE REALMENTE LA HAGAN EFECTIVA. EN ATENCIÓN A ELLO, DE DICHOS ACTOS SE EXIGE QUE EXISTA UNA CONSIDERACIÓN SUSTANTIVA, OBJETIVA Y RAZONABLE, Y NO MERAMENTE FORMAL Y HUECA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, POR LO QUE LAS GARANTÍAS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, TRATÁNDOSE LOS DICTÁMENES DE RATIFICACIÓN O NO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, QUE TIENEN UNA TRASCENDENCIA DIRECTA EN LA ESFERA DE LOS GOBERNADOS, DEBEN SURTIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA Y ACORDE CON LOS PARÁMETROS SUBSECUENTES:

1. DEBE EXISTIR UNA NORMA LEGAL QUE OTORGUE A LA AUTORIDAD EMISORA LA FACULTAD DE ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO, ES DECIR, DEBE RESPETARSE LA DELIMITACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE LAS AUTORIDADES.

2. LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, DEBE DESPLEGAR SU ACTUACIÓN EN LA FORMA EN LA QUE DISPONGA LA LEY, Y EN CASO DE QUE NO EXISTA DISPOSICIÓN ALGUNA EN LA QUE SE REGULEN LOS PASOS FUNDAMENTALES EN QUE LAS AUTORIDADES DEBERÁN ACTUAR, ESTA FORMA DE ACTUACIÓN PODRÁ DETERMINARSE POR LA PROPIA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, PERO SIEMPRE EN PLENO RESPETO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONCRETAMENTE EN EL CASO, EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, CONSTITUCIONAL, ES DECIR, SIN QUE SE HAYA DESPLEGADO SU ACTUACIÓN DE MANERA ARBITRARIA.

LO ANTERIOR, SIN QUE PUEDA EXISTIR UNA SUBROGACIÓN EN EL PAPEL DE AQUELLAS AUTORIDADES QUE TIENEN COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACTO, SINO QUE DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A LA COMPROBACIÓN DE QUE LAS AUTORIDADES DESPLEGARON SU ACTUACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL O EN PLENO RESPETO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL [ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III], DE MODO QUE SU ACTUAR NO PUEDA CONSIDERARSE ARBITRARIO.

3. DEBEN EXISTIR LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS O CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE PERMITAN COLEGIR QUE PROCEDÍA QUE LAS AUTORIDADES EMISORAS DEL ACTO ACTUARAN EN ESE SENTIDO, EN OTRAS PALABRAS, QUE SE DEN LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS PARA ACTIVAR EL EJERCICIO DE ESAS COMPETENCIAS.
4. EN LA EMISIÓN DEL ACTO DEBEN EXPLICARSE SUSTANTIVA Y EXPRESAMENTE, ASÍ COMO DE UNA MANERA OBJETIVA Y RAZONABLE, LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA AUTORIDAD EMISORA DETERMINÓ LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES Y, ADEMÁS, LA EXPLICACIÓN DE DICHOS MOTIVOS DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA PERSONALIZADA E INDIVIDUALIZADA, REFIRIÉNDOSE A LA ACTUACIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO. POR TANTO, DEBE EXISTIR UNA MOTIVACIÓN REFORZADA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.
5. LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN ES SIEMPRE OBLIGATORIA Y DEBERÁ REALIZARSE SIEMPRE POR ESCRITO, CON LA FINALIDAD DE QUE TANTO EL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO, COMO LA SOCIEDAD, TENGAN PLENO CONOCIMIENTO RESPECTO DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINÓ RATIFICAR O NO A DICHO FUNCIONARIO JUDICIAL.
- 6.- LOS DICTÁMENES DEBEN EXPLICITAR CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO HAYA ESTABLECIDO PARA LA

EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBEN SEÑALAR CON PRECISIÓN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS A TOMAR EN CUENTA PARA TALES EVALUACIONES.

- 7.- DEBEN EXPRESAR LOS DATOS QUE COMO RESULTADO SE OBTENGAN DE ESOS CRITERIOS, PARÁMETROS, PROCEDIMIENTO Y ELEMENTOS, QUE SE TOMARÁN EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA RESPECTIVA, Y
- 8.- DEBEN CONTENER UNA ARGUMENTACIÓN OBJETIVA, RAZONABLE, SUFFICIENTEMENTE EXPRESADA E INCLUSO LÓGICA, RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SON APLICADOS LOS CRITERIOS, PARÁMETROS, PROCEDIMIENTOS Y ELEMENTOS A CADA CASO CONCRETO, A FIN DE SUSTENTAR SU DECISIÓN.

ESTOS CRITERIOS, MISMOS QUE SE MANIFIESTAN EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL, QUE NOS PERMITIMOS INVOCAR:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 170704

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIAL (CONSTITUCIONAL)

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DICIEMBRE DE 2007, TOMO XXVI

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P./J. 99/2007

P. 1103

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. LOS DICTÁMENES DE RATIFICACIÓN O NO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES, SON ACTOS CUYA IMPORTANCIA INSTITUCIONAL Y JURÍDICA TRASCIENDE A LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES, YA QUE TIENEN UN IMPACTO DIRECTO EN LA SOCIEDAD EN TANTO QUE ÉSTA TIENE INTERÉS EN QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA GRATUITA, COMPLETA, IMPARCIAL Y PRONTA A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS JUDICIALES IDÓNEOS. POR ELLO, A FIN DE CUMPLIR CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LOS MENCIONADOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS DEBEN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1) DEBE EXISTIR UNA NORMA LEGAL QUE FACULTE A LA AUTORIDAD EMISORA PARA ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO; 2) LA ACTUACIÓN DE DICHA AUTORIDAD DEBE DESPLEGARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y A FALTA DE DISPOSICIÓN LEGAL, SUS ACTOS DEBEN ACATAR EL ARTÍCULO 116,

FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3) DEBEN DARSE LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS PARA ACTIVAR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD; 4) EN LA EMISIÓN DEL ACTO DEBEN EXPLICARSE SUSTANTIVA Y EXPRESAMENTE, ASÍ COMO DE UNA MANERA OBJETIVA Y RAZONABLE, LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA AUTORIDAD DETERMINÓ LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES CORRESPONDIENTES, LO CUAL DEBE HACERSE PERSONALIZADA E INDIVIDUALIZADAMENTE, REFIRIÉNDOSE AL DESEMPEÑO DEL CARGO DE CADA UNO DE ELLOS; 5) LA EMISIÓN DEL DICTAMEN ES OBLIGATORIA Y DEBE REALIZARSE POR ESCRITO, A FIN DE QUE TANTO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE COMO LA SOCIEDAD CONOZCAN PLENAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DECIDIÓ EN DETERMINADO SENTIDO RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN; 6) LOS DICTÁMENES DEBEN EXPLICITAR CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO HAYA ESTABLECIDO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBEN SEÑALAR CON PRECISIÓN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS A TOMAR EN CUENTA PARA TALES EVALUACIONES, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS (DOCUMENTOS, INFORMES, DICTÁMENES, ETCÉTERA) QUE SUSTENTARÁN ESA DECISIÓN; 7) DEBEN EXPRESAR LOS DATOS QUE COMO RESULTADO SE OBTENGAN DE ESOS CRITERIOS, PARÁMETROS, PROCEDIMIENTO Y ELEMENTOS, QUE SE TOMARÁN EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA RESPECTIVA, Y 8) DEBEN CONTENER UNA ARGUMENTACIÓN OBJETIVA, RAZONABLE, SUFICIENTEMENTE EXPRESADA E INCLUSO LÓGICA, RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SON APLICADOS LOS CRITERIOS, PARÁMETROS, PROCEDIMIENTOS Y ELEMENTOS A CADA CASO CONCRETO, A FIN DE SUSTENTAR SU DECISIÓN.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 3/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. 29 DE ENERO DE 2007. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. AUSENTES: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. DISIDENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIOS: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA Y ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.

EL TRIBUNAL PLENO, EL QUINCE DE OCTUBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 99/2007, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA JURISPRUDENCIA MENCIONADA, ESTOS SON LOS REQUISITOS QUE, COMO BÁSICOS, HAN SIDO ESTABLECIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO NECESARIOS PARA SATISFACER LAS GARANTÍAS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ACTOS QUE TRASCIENDAN DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD, TAL COMO EN EL CASO LO ES EL DICTAMEN DE RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN, RESPECTO DE

LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ENTONCES, DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN A LOS ARTÍCULOS 98, 99 (VIGENTE AL MOMENTO DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN) Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LUZ DEL CRITERIO NORMATIVO Y PARÁMETRO QUE PRESTAN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES PREVIAMENTE CITADAS, SE ADVIERTE QUE, EN LA EVALUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTA SOBERANÍA, AL DECIDIR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO Y EN SALVAGUARDA DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, DEBE ANALIZAR EL EXPEDIENTE RELATIVO AL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y COMPROBAR, TANTO EL QUE SE REÚNAN LAS CALIDADES A QUE ALUDE EL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS CITADOS, COMO EL QUE NO SE ACTUALICEN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL DIVERSO NUMERAL. TAREA QUE DEBERÁN EVALUAR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE CONGRESO, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DICTAMEN, EL CUAL TIENE POR OBJETO EMITIR UNA OPINIÓN, CON CARÁCTER CONCLUSIVA, SOBRE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN DEL C. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON LA LIMITANTE DE QUE NO SE REITERE LA IMPUTACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE SE CONSIDERARON QUE NO CONTABAN CON RESPALDO PROBATORIO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1044/2017, ASÍ COMO CONFORME A DIVERSOS PARÁMETROS EXPUESTOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, COMO LO ES LA VALORACIÓN AISLADA DE LA OPINIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO NUEVO LEÓN (ES DECIR SIN SUS RESPECTIVOS ANEXOS), POR ASÍ HABER SIDO EXPRESAMENTE ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL ALUDIDO JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LUEGO, AL SER EL PODER LEGISLATIVO LOCAL QUIEN CONSTITUCIONALMENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO EXISTE DUDA ALGUNA DE QUE EL DICTAMEN QUE SE EMITA AL RESPECTO TENDRÁ QUE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. ESTO ES, DEBERÁ CONTENER LAS RAZONES Y ARGUMENTACIONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS, RAZONABLES, SUFICIENTES Y LÓGICAS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN A LA QUE SE LLEGÓ. ADEMÁS DE EXPLICAR CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE HAYA ESTABLECIDO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, PRECISANDO LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA TALES EVALUACIONES, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS QUE SUSTENTARON LA DECISIÓN. CONSECUENTEMENTE, ESTA COMISIÓN PROCEDERÁ ENSEGUIDA A PONER A EXPONER LOS MENCIONADOS ELEMENTOS QUE PERMITAN TOMAR LA DETERMINACIÓN DE SI, EN ESTE CASO, DEBE O NO RATIFICARSE AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO, CRITERIOS Y PARÁMETROS DESCritos, SE OBTIENE LO SIGUIENTE:

A. ANÁLISIS DE PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DE LOS ELEMENTOS QUE OBRAN CLARAMENTE EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10921/LXXIV, SE DESPREnde EL OFICIO NÚMERO SGA-CJ-1004/2017, DE FECHA 22-VEINTIDÓS DE JULIO DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTIMARON QUE EL LICENCIADO **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUMPLE SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE CONFIEREN. PROPUESTA QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DICTAMEN, Y QUE MERECE EL ANÁLISIS DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA DICHO MEDIO PROBATORIO ES SUSCEPTIBLE DE ACREDITAR LA EFICIENCIA Y PROBIDAD

CON LA QUE **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, SE HA DESEMPEÑADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SOBRE LO ANTERIOR, COBRA ESPECIAL RELEVANCIA LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE DETALLAN LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, COMO A LA LETRA SE MUESTRA:

"ARTÍCULO 97.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO:

.....

- IX.- EXAMINAR LOS INFORMES QUE MENSUALMENTE DEBERÁN REMITIRLE LAS SALAS Y LOS JUZGADOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES Y DE LOS DESPACHADOS;**
 - X.- DIRIGIR Y ADMINISTRAR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA COMO ORGANISMO RESPONSABLE DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL;**
 - XI.- ORGANIZAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, EL CUAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA;**
 - XII.- DISEÑAR, INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;**
 - XIII.- ENTREGAR POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME ESTADÍSTICO TRIMESTRAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;**
 - XIV.- DAR SU OPINIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO Y PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE, EN LOS CASOS EN QUE ESTÉ TRATANDO LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE ALGÚN MAGISTRADO;**
-

A PARTIR DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DETERMINA QUE EL OFICIO PRESENTADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ES PRUEBA

IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EFICIENCIA Y PROBIDAD CON LA QUE EL LICENCIADO **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DESEMPEÑÓ COMO SERVIDOR JURISDICCIONAL. ESTO DEBIDO A QUE DICHO ÓRGANO, POR SU NATURALEZA, DESARROLLA LAS FUNCIONES DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE DICHO ÓRGANO CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS PARA EMITIR UNA OPINIÓN OBJETIVA SOBRE EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON BASE EN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON LA QUE CUENTA. POR ELLO, SE ESTIMA QUE LA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DEBE OTORGAR A ESTA COMISIÓN UN CRITERIO DETERMINANTE SOBRE EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO CUYA RATIFICACIÓN SE ANALIZA EN EL PRESENTE DICTAMEN. ELLO PUES ASÍ LO HA DETERMINADO EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENÓ QUE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO FUERE EFECTUADA A TRAVÉS DEL ANÁLISIS **EXCLUSIVO** DE LA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (SIN SUS RESPECTIVOS ANEXOS NI DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA, CON INDEPENDENCIA DE QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO); DE MODO QUE, A FIN DE ACATAR LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA CUMPLIR CON LA EJECUTORIA, ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA **OBLIGADA** A ELABORAR UN DICTAMEN QUE CONTENGA LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. OBLIGACIÓN QUE SE HACE IGUALMENTE EXTENSIVA AL **PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EL CUAL, A FIN DE ACATAR EL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, DEBERÁ VOTAR EN SENTIDO

FAVORABLE, Y POR ENDE APROBAR LA RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO COMO SERVIDOR PÚBLICO JURISDICCIONAL, DEBIDO A QUE ASÍ LO PROPUSEO LA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

B. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE EL PRESENTE DICTAMEN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO DE FECHA 05-CINCO DE NOVIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020-, AMBOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1044/2017, DEBIDO A QUE:

- A) SE HA FUNDAMENTADO LA FACULTAD DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.
- B) SE HA ACTUADO Y PROCEDIDO CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.
- C) EXISTEN LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS PARA ACTIVAR EL EJERCICIO DE ESAS COMPETENCIAS, TAN ES ASÍ QUE EXISTE UNA SOLICITUD DE CUMPLIMENTAR UNA EJECUTORIA DE AMPARO.
- D) EN EL ANÁLISIS DE LA EMISIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE EXPLICAN EXPRESAMENTE LOS MOTIVOS POR LO QUE DEBE DE RATIFICARSE EL FUNCIONARIO JUDICIAL, DE MANERA INDIVIDUALIZADA.
- E) EL DICTAMEN, SE ENCUENTRA PLASMADO DE MANERA ESCRITA, Y UNA VEZ APROBADO SE LE DARÁ DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL CONGRESO PARA QUE TANTO EL FUNCIONARIO JUDICIAL, ASÍ COMO LA SOCIEDAD, TENGAN PLENO CONOCIMIENTOS DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE DETERMINÓ LA RATIFICACIÓN.

F) EN EL CUERPO DEL DICTAMEN SE EXPLICA MEDIANTE UNA ARGUMENTACIÓN OBJETIVA, RAZONABLE, SUFICIENTEMENTE EXPRESADA E INCLUSO LÓGICA, LOS ELEMENTOS Y CRITERIOS QUE SON TOMADOS EN CUENTA, PARA LA TOMA DE DECISIÓN, MEDIANTE LA VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE SE PROPONÍA LA RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

COMUNÍQUESE TAL DETERMINACIÓN AL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO JUDICIAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. POR TODO LO ANTERIOR, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA POTESTAD PARLAMENTARIA, EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. - EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN Y A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADA DEL AMPARO 1044/2017 **SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN PARLAMENTARIO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020**, ELABORADO POR ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DENTRO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13230/LXXV.
ARTÍCULO SEGUNDO. - DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII, Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN VIGENTES AL MOMENTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO, SE RATIFICA AL **C. DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA** COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, A PARTIR DEL 1-PRIMERO DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE FEBRERO DE 2028- DOS MIL VEINTIOCHO. **ARTÍCULO TERCERO.** – LLÁMESE AL **C. DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA** PARA QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RINDA SU

PROTESTA DE LEY ANTE ESTA LEGISLATURA. **ARTÍCULO CUARTO.** – QUEDAN SALVAGUARDADOS LOS DERECHOS LABORALES DEL **C. DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, DEBIENDO CUBRÍRSELE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES VENCIDAS DESDE 1-PRIMERO DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, HASTA LA FECHA EN QUE TOME POSESIÓN NUEVAMENTE DE SU ENCARGO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO QUINTO.** – COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEXTO.** – COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO AL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, ASÍ COMO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. CON

EL PERMISO DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS. AL INICIO DE ESTA LEGISLATURA, EN AGOSTO DEL 2018, QUE RENDIMOS PROTESTA, NOS COMPROMETIMOS A GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. UNA DE ESAS LEYES QUE EMANAN, ES LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. HOY NOS TOCA VOTAR MEDIANTE CÉDULA LA RATIFICACIÓN DEL DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAMENTABLEMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE RATIFICACIÓN, SE DAN EN EL MARCO DE CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ESTA LAMENTABLE SITUACIÓN SE DA A RAÍZ DE VOTACIONES ANTERIORES EN QUE A TÍTULO PERSONAL MANIFIESTO QUE NO SE ME EXHIBIÓ NUNCA COPIA DE LAS SENTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE FIJABA LOS LINEAMIENTOS Y RESOLUTIVOS SOBRE DICHO ASUNTO. DEL MISMO MODO, RECIENTEMENTE TUVE CONOCIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE INCIDENTES Y RECURSOS EN DICHO ASUNTO, DE LOS CUALES, JAMÁS SE ME PIDIÓ MI OPINIÓN, NI SE ME INFORMÓ SOBRE LOS MISMOS, DEJANDO ATRÁS EL PASADO, HOY TOCA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE CONGRESO, TODA VEZ QUE TOMA COMO MATERIA APROBATORIO, LA OPINIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y ES EL ÚNICO ELEMENTO DE PRUEBA QUE EXISTE PARA EMITIR UNA DECISIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA. EN DERECHO, TANTO UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, COMO UN TRIBUNAL Y EL PROPIO PODER LEGISLATIVO DEBE FUNDAR Y MOTIVAR SUS RESOLUCIONES Y ÉSTAS DEBEN SER CONGRUENTES CON EL MATERIAL APROBATORIO Y LO QUE SE FUNDA Y MOTIVA. EN ESTE SENTIDO, EL DICTAMEN PRESENTADO HOY AQUÍ, EN LA TRIBUNA, SATISFACE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS

RESOLUCIONES, POR ESO Y POR ESTE MOTIVO, ME MANIFIESTO A FAVOR Y MI VOTO EN CÉDULA LO HARÉ PÚBLICO Y SERÁ EN ESE SENTIDO. PIDO A MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS, A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, TAMBIÉN VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE Y COMPAÑEROS DIPUTADOS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. ACABAMOS DE DAR CUENTA Y LECTURA DE UN NUEVO DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO QUE ESTAMOS TRAMITANDO. YO, ME GUSTARÍA QUE HICIÉRAMOS UN ALTO EN EL CAMINO COMO CUERPO COLEGIADO Y REALMENTE NOS CRECIÉRAMOS AL CASTIGO DE ESTOS SUCESOS, PORQUE SI ESTE CUERPO Y ESTA SOBERANÍA NO APRENDE LA LECCIÓN DE LO QUE ESTÁ PASANDO, DE NADA VA SERVIR Y MUY POCA SEGURIDAD Y CERTIDUMBRE JURÍDICA LE VAMOS A DAR A LOS GOBERNADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTE TRÁMITE DE LEGISLATIVO QUE VIENE DESDE LA PASADA LEGISLATURA, LA LXXIV Y QUE DEBO DECIR Y LO DIGO CON RESPETO, CON ALTURA DE MIRAS, QUE ESTA BANCADA EN DIVERSAS OCASIONES APELAMOS A SU CRITERIO Y A SU SENTIDO PARA QUE APROBARAN LA RATIFICACIÓN, PUESTO QUE EN ESTA SITUACIÓN Y DEBIDO QUE EL CIUDADANO ÁNGEL MARIO GARCÍA, RECURRIÓ LOS DIFERENTES DICTÁMENES APROBADOS, LOS JUZGADORES Y EL PODER JUDICIAL FEDERAL, NOS DIERON LA PAUTA DE LO QUE SÍ Y NO PODÍAMOS HACER, NO ESTABA EXPENSA A UN CRITERIO O UNA VOLUNTAD PERSONAL, QUE TODO MUNDO TENEMOS LA LIBERTAD Y EL CRITERIO DE TENERLA, PERO EN ESTE CASO EL TRIBUNAL NOS DIJO *QUITEN TODO LO NEGATIVO* LO QUE VENÍA EN EL DICTAMEN, EN EL DICTAMEN PRIMARIO Y SÓLO HAGAN CASO COMO LO DICE LA PROPIA CONSTITUCIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, NO OBEDECIMOS A ESTO EN REPETIDAS OCASIONES. ESTO NOS DEJA LA MANCHA QUE AHORA TENEMOS QUE TRAMITAR, PORQUE EL ASUNTO DE LA DESTITUCIÓN TODAVÍA EXISTE, TENEMOS QUE TRAMITARLO AHORA DE

MANERA INDIVIDUAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PORQUE EL AHORA RATIFICAR Y OJALÁ ASÍ SEA PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL DOCTOR ÁNGEL MARIO, AHORA SI LO PODAMOS RATIFICAR, NO LOS VA EXIMIR DE EL PALO DADO QUE YA FUE DADO Y QUE TENEMOS QUE TRAMITAR EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ESTO TRAE COMO CONSECUENCIA DOS COSAS, POR EJEMPLO: SI SE FIJARON EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, SE LE VA A TENER QUE PAGAR LOS SALARIOS CAÍDOS AL CIUDADANO MAGISTRADO ÁNGEL MARIO, SON CALCULÁNDOLO POCO MÁS O MENOS, MÁS DE TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, PERO SOBRE TODO APARTE DE LA CUESTIÓN PECUNIARIA O ECONÓMICA, ES QUE ¿QUÉ SENTIDO DE JUSTICIA LE VA DEJAR? Y AQUÍ ME GUSTARÍA DIRIGIRME A QUIEN OJALÁ AHORA SI SEA RATIFICADO Y DENTRO DE POCO PUEDA ESTAR TOMANDO PROTESTA Y POSESIÓN EN LA SALA, AL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO. QUE ESTO QUE ÉL VIVIÓ EN CARNE PROPIA, LO PONDRE EN ESTOS TÉRMINOS, ESTA INJUSTICIA QUE ÉL VIVIÓ EN CARNE PROPIA, SIRVA Y LES SIRVA A ÉL Y A TODOS LOS JUZGADORES PARA SABER LA ALTÍSIMA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS AQUÍ NOSOTROS Y TAMBÍEN ELLOS, AL DAR LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA A LOS GOBERNADOS, QUE ES UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS AÑEJOS DE NUESTRO MÉXICO Y DE NUEVO LEÓN, EL QUE LA GENTE NO SE SIENTE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y OBVIAMENTE NO SE SIENTE CON JUSTICIA. ESPEREMOS QUE EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO, TENGA ESA ALTURA DE MIRAS, LE SIRVA COMO ACICATE Y NOS SIRVA A TODOS COMO MIEMBROS DE ESTE CUERPO Y DEL PODER JUDICIAL PARA DEMOSTRAR QUE YA NO PODEMOS HACER LAS COSAS A NUESTRA MANERA, SINO A LA MANERA DE LAS LEYES QUE NOSOTROS MISMOS Y OTROS CUERPOS COLEGIADOS APRUEBAN. EN ESE SENTIDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, YO QUIERO SOLICITARLES AHORA SI COMO LO HICIMOS EN FEBRERO, EL APOYO PARA RATIFICAR AL MAGISTRADO Y PODER HACER, AUNQUE TARDÍAMENTE, JUSTICIA EN ESTE ASUNTO EN PARTICULAR. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE Y COMPAÑEROS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN. HONORABLE ASAMBLEA. EN ESTOS MOMENTOS SE PONE NUEVAMENTE A NUESTRA CONSIDERACIÓN LA RATIFICACIÓN O NO POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS DEL DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR ESO SE VUELVE IMPORTANTE RECORDARLES COMO SE HA VENIDO DESARROLLANDO ESTE ASUNTO Y LO FUNDAMENTAL QUE RESULTA SU VOTO A CONCIENCIA, TODA VEZ QUE DE NO ALCANZAR LOS 28 VOTOS A FAVOR, COMO CONGRESO DEL ESTADO ESTARÍAMOS NUEVAMENTE DESACATANDO UN MANDATO JUDICIAL, QUE NOS ORDENA A CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL AMPARO 1044/2017 LO CUAL SERÍA COMPLETAMENTE DESAFORTUNADO, YA QUE SIGNIFICARÍA CONTINUAR EN DESACATO Y SIENDO ACREDITADORES DE UNA SANCIÓN PENAL. ES PRECISO SEÑALAR QUE ESTE ASUNTO FUE HEREDADO POR LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, YA QUE MEDIANTE EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 10921, DETERMINARON LA NO RATIFICACIÓN UTILIZANDO DE FORMA INJUSTIFICADA Y POCO MORAL, Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO, NOTAS PERIODÍSTICAS Y PÁGINAS DE INTERNET PARA DEMOSTRAR UNA SUPUESTA FALTA DE PROBIDAD, HONRADEZ Y MALA CONDUCTA, POR SUPUESTO QUE ESTO RESULTÓ INSOSTENIBLE, YA QUE APEGADOS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SE NECESITAN PRUEBAS IDÓNEAS Y CONTUNDENTES QUE BRINDEN CERTEZA JURÍDICA SUFFICIENTE PARA QUE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA COMO EL CONGRESO, PUEDA ACREDITAR Y SOSTENER SEÑALAMIENTOS TAN DELICADOS, LOS CUALES TRAS LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, QUEDÓ EVIDENCIADO QUE LOS SEÑALAMIENTOS PROVENÍAN DE OPINIONES VICIADAS POR INTERESES PARTIDISTAS, CARENTES DE SUSTENTO JURÍDICO Y QUE NO FUERON EMITIDOS DESDE UNA PERSPECTIVA OBJETIVA APEGADAS OBVIAMENTE A DERECHO, A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN ANTES

MENCIONADA, TOCÓ A ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE AMPARO, EN LA QUE COMO SE LOS DIJE DESDE UN INICIO Y EN DIVERSOS MOMENTOS, ESTÁBAMOS OBLIGADOS A EMITIR UN NUEVO DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE SE DETERMINARA RATIFICAR AL MAGISTRADO, YA QUE ESTO NO SE TRATABA DE UNA CUESTIÓN OPCIONAL SUJETA A NUESTRA INTERPRETACIÓN, SI NO QUE MÁS BIEN SE REQUERÍA DE UN ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS CON LOS QUE CONTAMOS PARA CON BASE EN ESTOS DECIDIR, Y POR ESO DEBERÍAMOS DE HABER VOTADO A FAVOR; SIN EMBARGO EN TRES OCASIONES DISTINTAS INEXPlicableMENTE, LA MAYORÍA DECIDIÓ OPTAR POR LA NO RATIFICACIÓN SIN FUNDAR NI MOTIVAR SIQUIERA SU DECISIÓN Y EN CONSECUENCIA, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, DETERMINÓ INJUSTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA Y PROPUZO UN PROYECTO DE DESTITUCIÓN DE TODA LA LEGISLATURA, MISMO QUE SERÁ RESUELTO PRÓXIMAMENTE POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AHORA CON LA POSIBLE DESTITUCIÓN EN PUERTA Y LA CONSIGNACIÓN ANTE LA AUTORIDAD PENAL, NOS ENCONTRAMOS ANTE UN OCTAVO REQUERIMIENTO DEL CITADO JUEZ TERCERO DE DISTRITO, EN EL QUE SE NOS ORDENA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA POR AMPARO, MOTIVO POR EL CUAL VUELVO POR CUARTA OCASIÓN A MANIFESTARME A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN DEL DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A SU VEZ, LOS EXHORTO A VOTAR DE LA MISMA FORMA. EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN CONVIENE SUBRAYAR QUE LA RATIFICACIÓN ES PROCEDENTE, NO POR QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL FEDERAL LO HAYA DETERMINADO ASÍ, LO ES PRINCIPALMENTE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: PRIMERO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL OFICIO SGA-CJ-1004/2017 DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2017, DETERMINARON DE MANERA OBJETIVA QUE EL DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA CUMPLE SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE

CONFIEREN. SEGUNDO, SE PUDO CONSTATAR QUE EL DOCTOR ÁNGEL MARIO HA PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICACIA Y CON PROBIDAD. TERCERO, ADEMÁS CUENTA CON UNA BUENA REPUTACIÓN Y BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO. Y CUARTO, TAMBIÉN CUENTA CON LA ALTA CAPACIDAD DE HONORABILIDAD QUE LO CALIFICA COMO UNA PERSONA DE EXCELENCIA PARA CONTINUAR DESEMPEÑÁNDOSE EN EL SERVICIO PÚBLICO COMO MAGISTRADO. CON TODO ESTO, QUEDA POR DEMÁS ACREDITADO QUE EL DOCTOR ES MERECEDOR DEL CARGO Y EN CONSECUENCIA DEBE DE SER RATIFICADO POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO ACTUAR HA DEJADO MUCHO QUÉ DESEAR EN ESTE PROCESO, EL CUAL HA DURADO YA CASI TRES AÑOS, TODA VEZ QUE COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS ESTAMOS OBLIGADOS A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ESTA EMANEN. SI, AUNQUE A VARIOS LES SORPREnda, ESTAMOS TAMBIÉN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA LEY, COMO REPRESENTANTES POPULARES, ESTAMOS LLAMADOS A PONER EL EJEMPLO, DEBEMOS RESPETAR LAS INSTITUCIONES, CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y QUE LA TOMA DE NUESTRAS DECISIONES SEAN SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, NUNCA A FAVOR DE INTERESES PARTIDARIOS, PERSONALES O DE OTRA ÍNDOLE, POR ESO ES QUE REITERO QUE MI VOTO SERÁ A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN POR DIEZ AÑOS MÁS Y LOS INVITO A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. NO QUIERO DEJAR PASAR LA OPORTUNIDAD PARA RECORDARLES QUE AÚN TENEMOS PENDIENTES RATIFICACIONES DE MAGISTRATURAS QUE, CONFORME AL DERECHO DE PARIDAD, DEBERÁN DE SER OCUPADAS POR MUJERES, NO VOY A QUITAR EL DEDO DEL RENGLÓN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS DE ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS, UN ABRAZO GIGANTE. SIEMPRE ESTAREMOS A FAVOR DE TODA LEGALIDAD Y JUSTICIA, SIN INTERESES PERSONALES, NI DE GRUPO O BANCADA; Y FELICITO AL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA, DESDE AQUÍ, DESDE EL PLENO, DESDE LA TRIBUNA, POR SU POSTURA PERSEVERANTE, POR JUSTICIA ESTOS DOS AÑOS. HONORABLE ASAMBLEA, BUENAS TARDES NUEVAMENTE, INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SIEMPRE SE HA PRONUNCIADO EN COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y OTORGAR JUSTICIA, SIEMPRE EN APEGO AL MARCO LEGAL PARA GARANTIZAR EL ESTADO DE DERECHO, ES DE EXPONER QUE EN EL PROCESO PARA LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, INICIÓ SU PROCESO DE RATIFICACIÓN DESDE EL ESCRITO ENVIADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN MAYO DEL 2017 Y QUE A PESAR DE LA OPINIÓN DEL MISMO CONSEJO, LA LEGISLATURA ANTERIOR VOTÓ NO RATIFICAR AL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA. EN LA PRESENTE LEGISLATURA QUE, A RAÍZ DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL MAGISTRADO, EN LA CUAL YA HAN SIDO OCHO PETICIONES PARA CUMPLIR LA SENTENCIA Y NO SE HAN REALIZADO JUSTIFICANDO EL CONSENSO POLÍTICO. ES POR ELLO QUE MORENA DESDE EL PRIMER INCIDENTE, NOS HEMOS PRONUNCIADO PARA QUE SE RATIFIQUE AL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN SUS FUNCIONES, YA QUE CONFORME A SU DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU DESEMPEÑO QUE HA SIDO AVALADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, NOS DA LAS HERRAMIENTAS SUFICIENTES Y NECESARIAS A NOSOTROS LOS LEGISLADORES PARA NO LLEGAR HASTA ESTAS INSTANCIAS QUE HOY ESTAMOS. POR LO CUAL REITERAMOS COMO GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, QUE NUESTRA

POSTURA EN LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA SERÁ A FAVOR. POR LO QUE LOS INVITO COMPAÑEROS, EN QUE CUMPLAMOS COMO SE DEBIÓ DE HABER HECHO DESDE UN INICIO Y DESDE EL PRINCIPIO ESTE PROCESO, Y QUE SEA UN APRENDIZAJE PARA QUE TODOS APRENDAMOS QUE SE DEBE RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS Y QUE SIEMPRE DEBEMOS ESTAR VIGILANTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, Y CÓMO NO, EL CONGRESO DEL ESTADO, SI AQUÍ ES DONDE SE HACEN LAS LEYES, AQUÍ SE REFORMAN, SE MODIFICAN Y CÓMO ES POSIBLE QUE SE COMETAN ESTOS ERRORES, ASÍ COMO DAR CERTEZA JURÍDICA EN TODOS LOS ACTOS QUE NOS COMPETE COMO PODER LEGISLATIVO. SU SERVIDORA Y DIPUTADA CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, LA BANCADA DE MORENA. ABRAZOS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON SU VENIA. HONORABLE ASAMBLEA. FORMA PARTE DE LA SABIDURÍA DE NUESTRO MÉXICO, UNA FRASE QUE SEÑALA LO INNECESARIO DE REALIZAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A OBTENER UN RESULTADO DISTINTO A ALGO QUE ES INEVITABLE ¿PARA QUÉ TANTO BRINCO ESTADO EL SUELO TAN PAREJO? PERMITANME EXPLICARLES UN POCO MÁS, ESTABA MUY CLARO EL CURSO DE ACCIÓN QUE DEBERÍAMOS SEGUIR, PERO CONFORME AVANZARON LOS MESES, NO QUEDARON CLAROS LOS MOTIVOS DE QUIENES SE NEGARON A LA RATIFICACIÓN, ESTABA CLARO QUE DEBÍA DE PRIVILEGIAR LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DEL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PERMANENCIA E INAMOVILIDAD. DE LA MISMA FORMA QUEDÓ CLARO CADA ACCIÓN PROMOVIDA POR ESTE CONGRESO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. NUESTRO CRITERIO COMO BANCADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SIEMPRE FUE EN FAVOR DE RATIFICAR AL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA. IGUALMENTE QUEDÓ DEBIDAMENTE ESTABLECIDO QUE NO HACÍA FALTA CLARIFICAR LA SENTENCIA, NO HABÍA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA CUMPLIR CON EL MANDATO, NO HABÍA ELEMENTOS PARA

CONSIDERAR QUE SE INCUMPLÍAN LOS CRITERIOS DE RATIFICACIÓN, EN POCAS PALABRAS NO HABÍA ELEMENTOS PARA ALARGAR POR MÁS DE UN AÑO EL PROCESO DE SU RATIFICACIÓN, AUNQUE EL DÍA DE HOY PODEMOS DECIR QUE HEMOS CUMPLIDO ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL OBEDECER FINALMENTE LA SENTENCIA DE AMPARO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1044/2017, NO QUEDA CLARO QUE GRACIAS A LA ACTUACIÓN DE LA MAYORÍA DE ESTE CONGRESO, TENEMOS PENDIENTE ATENDER UN PROCESO POR DESACATO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ASÍ LAS COSAS, NO QUEDA MÁS QUE ADMITIR QUE, AUNQUE ALGUNOS SEMBRARON EL ERROR, TODOS HEMOS COSECHADO UN FRACASO JURÍDICO, QUE ESTARÁ INDISOLUBLE LIGADO A LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, SOBRE LO ÚNICO QUE NO QUEDA CLARIDAD ES EN EL ORDEN DE LA PROPUESTA DE LA NO RATIFICACIÓN, EL ¿POR QUÉ?, EL ¿PARA QUÉ? SERÁN LAS PREGUNTAS QUE SEGUIRÁN PENDIENTES DE RESPUESTA, LAMENTO QUE ANTE LA SOCIEDAD SEAMOS VISTOS COMO LA LEGISLATURA QUE SE EQUIVOCÓ, Y LO COMENTO PORQUE OBVIAMENTE ESTAMOS TODOS INVOLUCRADOS, NO PORQUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA HAYA FORMADO PARTE DEL ERROR, PORQUE SIEMPRE ESTUVIMOS A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN, SINO PORQUE FINALMENTE FORMAMOS TODOS ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA. NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO APOYÓ LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO GARCÍA GUERRA, ORIENTADO POR LA CONVICCIÓN DE QUE ESTO ERA LO CORRECTO, ASÍ LO HEMOS VENIDO MANIFESTANDO Y EL DÍA DE HOY CONFIRMAMOS NUESTRA POSTURA, IGUALMENTE SEGUIMOS IMPULSANDO QUE, DENTRO DE LOS MAGISTRADOS DE NUEVO LEÓN, SEA TAMBién PROMOVIDO LA PARIDAD DE GÉNERO. SI BIEN, VARIAS DE LAS COMPAÑERAS DE ESTA LEGISLATURA HAN ESTADO IMPULSANDO ESTO, DE ESA MISMA FORMA SEGUIMOS IMPULSANDO DE MANERA PERSONAL, SIGO IMPULSANDO EL DERECHO DE LAS MUJERES PARA QUE TAMBIÉN FORMEN PARTE DE LOS MAGISTRADOS DE NUESTRO ESTADO. Y SIN MÁS, PUES TAMBÍEN ESPERO QUE EL DÍA DE HOY SI VOTEMOS A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO. BIEN, PUES NOS QUEDA ESTA

EXPERIENCIA Y ESPERO QUE HAGAMOS AHORA SI LAS COSAS BIEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI, MUCHAS GRACIAS. SIMPLEMENTE CREO QUE ESTO ES UNA LECCIÓN PARA TODOS NOSOTROS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ESTA LEGISLATURA, Y ES IMPORTANTE QUE ACRECENTEMOS LA POLÍTICA Y QUE NO MINTAMOS, ES IMPORTANTE ACEPTAR QUE ABSOLUTAMENTE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO, VOTARON A FAVOR DE LA NO RATIFICACIÓN EN LA PRIMER VOTACIÓN DE DICIEMBRE DE 2018. PARA PODER ENMENDAR EL ERROR HAY QUE RECONOCERLO, ASÍ ES QUE ES UNA FALSEDAD QUE ALGÚN GRUPO LEGISLATIVO HAYA VOTADO A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN EN LA PRIMERA VOTACIÓN. TRATEMOS DE CONSTRUIR A PARTIR DEL DÍA DE HOY, UN PROCESO DIGNO PARA TODA ESTA LEGISLATURA. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. DIPUTADO PRESIDENTE JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO. AMABLE ASAMBLEA. HE PEDIDO EL USO DE LA PALABRA PARA PRESENTAR MI POSTURA EN RELACIÓN A ESTE ASUNTO, COMO YA LO HEMOS VENIDO MANIFESTANDO CON ANTERIORIDAD, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, APOYAMOS LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO INSTITUCIÓN, EL CONGRESO LLEVA DOS AÑOS ENFRASCADO EN UN JUICIO DE AMPARO EN EL QUE HA QUEDADO CLARO QUE NO TENEMOS LA RAZÓN, POR LO QUE ES INSOSTENIBLE EL CRITERIO POR EL QUE SE PRETENDE NO RATIFICAR AL CIUDADANO MENCIONADO ANTERIORMENTE. LO ÚNICO QUE HEMOS CONSEGUIDO ES AFECTAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN PERJUICIO DE TODOS LOS

NUEVOLEONESSES, AHORA TENEMOS LA POSIBILIDAD DE ARREGLAR LAS COSAS, DEBEMOS TOMAR EN SERIO ESTA ÚLTIMA OPORTUNIDAD PARA NO AGRAVAR LA SITUACIÓN EN LA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HA CAÍDO, POR LO QUE COMPAÑEROS DIPUTADOS, YO LES INVITO EL DÍA HOY A VOTAR A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA. Y ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS A TODOS POR SU ATENCIÓN”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 12 VOTOS A FAVOR, 14 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

AL NO HABER SIDO APROBADA UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13684/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES ÚNICAMENTE PARA SOLICITARLE QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, TODA VEZ QUE YA SE AUTORIZÓ ESTE DICTAMEN, QUE EL VOTO SIGUIENTE POR LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO, SEA EN EL TABLERO, TODA VEZ DE QUE ES UN DOCUMENTO JUDICIALIZADO Y PUEDE OBRAR COMO PARTE DE LAS ACTUACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DE CONFORMIDAD DIPUTADA IVONNE BUSTOS Y ME DIRIJO A ALA ASAMBLEA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DONDE MENCIONA QUE PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA PARA LOS CARGOS O FUNCIONES CUYA ELECCIÓN CORRESPONDA AL CONGRESO, DEBERÁ SER A TRAVÉS DE CÉDULAS, POR LO QUE ME PERMITO SOLICITAR AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR AUXILIARNOS PARA DISTRIBUIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. TENIENDO QUE AJUSTARNOS A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DIPUTADA IVONNE BUSTOS, TENEMOS QUE HACERLO POR CÉDULA. SOLICITO CIUDADANA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SE SIRVAN DEPOSITAR SU VOTO EN LA URNA QUE ESTÁ AL FRENTE DEL PRESIDIUM”.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

EL C. PRESIDENTE INFORMÓ A NOMBRE DE LA SECRETARÍA QUE, LA PROPUESTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS A FAVOR.

C. PRESIDENTE: “DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA, SE RATIFICA AL CIUDADANO DOCTOR ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ASIMISMO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “NOTIFICANDO AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES Y AL CIUDADANO JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, NOTIFIQUESE DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO Y MANDE LLAMAR AL CIUDADANO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, PARA QUE ACUDA A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “UNA VEZ QUE HEMOS CUMPLIDO CON EL OBJETO POR EL CUAL FUIMOS CONVOCADOS PARA ESTE OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES ME PERMITO SOLICITAR A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **“LA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA LA SESIÓN HOY VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2020, SIENDO LAS HORAS QUINCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.**”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE”.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL.

**DD # 202-SE LXXV-20
LUNES 24 DE AGOSTO DE 2020.**